



**SECCIÓN DE LO PENAL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MADRID.
PLAZA Nº 6**

C/ Julián Camarillo, 11 , Planta 2 - 28037

Tfno: [REDACTED]

Fax: [REDACTED]

NIG: [REDACTED]

Procedimiento: Juicio Rápido [REDACTED] 2026

O. Judicial Origen: Secc. Instrucción Tri. Inst. Madrid. [REDACTED]

Procedimiento Origen: Diligencias urgentes Juicio rápido [REDACTED] /2026

Delito: Creación de otros riesgos para la circulación (L.O. 15/2007)

Acusado: D./Dña. [REDACTED]

LETRADO D./Dña. VICTOR FERNANDEZ DE LUCAS

D./Dña. [REDACTED] del Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia de Madrid. [REDACTED] en Juicio Rápido [REDACTED] /2026 dimanante del Diligencias urgentes Juicio rápido [REDACTED] 2026, del Secc. Instrucción Tri. Inst. Madrid. [REDACTED] ha dictado, en nombre del Rey, la siguiente,

SENTENCIA Nº [REDACTED] /2026

MAGISTRADO/A-JUEZ: D./Dña. [REDACTED]

En Madrid, a [REDACTED]

Vistos por mí, en juicio oral y público los autos de Juicio Rápido nº [REDACTED] /2.026, por un **DELITO CONTRA LA SEGURIDAD VIAL**, contra [REDACTED] de Lucas.

Comparece el Ministerio Fiscal en representación de la Acusación Pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las diligencias penales de referencia fueron instruidas por el Juzgado de [REDACTED] en sede de diligencias urgentes núm. [REDACTED] 2.026, las que tras la instrucción practicada fueron declaradas conclusas y elevadas a este Juzgado, en el que se señalaron para la celebración del juicio oral el día [REDACTED] practicándose en el mismo las pruebas propuestas y admitidas a las que no se renunció, con el resultado que figura en el acta extendida al efecto y en el soporte audiovisual empleado.



a consecuencia del consumo de aquéllas, y este hecho en sí mismo ya supone la lesión al bien jurídico protegido en cuanto el tipo penal lo es de peligro abstracto.

En el supuesto enjuiciado no consta una conducción anómala por parte del acusado, no existe siniestro o accidente alguno.

A ello debe unirse que el grado de alcohol obtenido no alcanza el mínimo legal establecido en el artículo 379 del Código Penal, sin aplicarle el factor de corrección del 7,5% que arrojaría un resultado menor.

Declaró el acusado que efectivamente conducía; que sobre las 12 de la noche se tomó un gin-tonic pero no iba bebido; que estaba con mucha gripe; que fue el coche de policía el que se saltó el semáforo.

El Agente de Policía Nacional con nº [REDACTED] declaro que iban patrullando y vieron a un vehículo a gran velocidad, le dieron el alto en la [REDACTED] que no recordaba si había un semáforo; que no recordaba quien tenía la prioridad de paso y que no recordaba si el acusado se saltó un semáforo.

El Agente de Policía Nacional con nº [REDACTED] declaró que no se acordaba bien de los hechos; que no sabía que semáforo se salto.

Los Agentes de Policía Local con n [REDACTED] se limitaron a decir que practicaron la prueba de detección de alcohol y no notaron en el acusado problemas de verticalidad.

A instancias de la defensa declaró [REDACTED] la que afirmó que iba en el coche camino de cas; que tuvieron que esquivar un coche patrulla; que [REDACTED] no iba bebido.

Esta es toda la prueba practicada y es claramente insuficiente para llegar a un pronunciamiento condenatorio pretendido para el acusado.

SEGUNDO.- La absolución del acusado determina que se declaren de oficio las costas procesales por mandato del artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los preceptos aplicables al caso y los demás de general aplicación,

FALLO

Que debo **ABSOLVER Y ABSUELVO** a [REDACTED] de los hechos objeto de estas diligencias, con declaración de las costas de oficio.

Notifíquese en debida forma esta resolución a las partes con sujeción a lo dispuesto en el Art. 248-4 de la L.O.P.J. previniéndoles de que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Iltna. Audiencia Provincial de Madrid.